



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

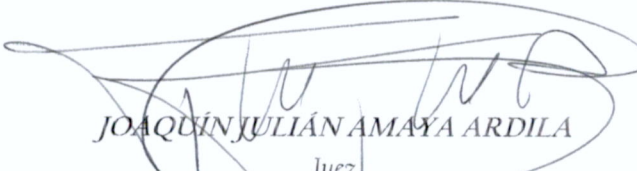
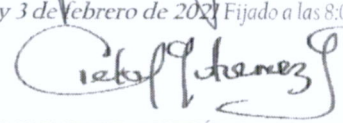
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 014- 02001 00201 00

Previo a continuar con la programación de la fecha para la celebración de la almoneda, se conmina al apoderado judicial de la parte ejecutante para que en un término no superior a 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído proceda a actualizar el valor del crédito, pues la última liquidación aportada y aprobada en el plenario data de 12 de agosto de 2019¹, es decir, más de un año atrás y es necesario saber con exactitud el valor actual del crédito para señalar fecha de remate del bien embargado. So pena de ser requerido nuevamente para que actualice el avalúo del inmueble objeto de cautela.

Téngase en cuenta que el avalúo del bien inmueble embargado se tuvo en cuenta por el Despacho mediante providencia de fecha 22 de septiembre de 2020, y si se permite el paso del tiempo, el valor del bien también variará; por consiguiente, se conmina a las partes a que procedan de conformidad adelantando las cargas pertinentes dentro de los términos establecidos por la ley, de tal manera que, permitan a este juzgador el desarrollo normal del proceso, pues la demora en los impulsos procesales señalados acarrearán dilaciones innecesarias que finalmente conllevan a la congestión del aparato judicial, ya que la actualización de la liquidación del crédito y la actualización del avalúo del bien embargado son necesarias para saber por un lado el valor actual y exacto del crédito, así como el valor del bien según el avalúo para la fecha en que se señale el remate del bien embargado.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 014 hoy 3 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

¹ Ver folios 126-137 C- Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

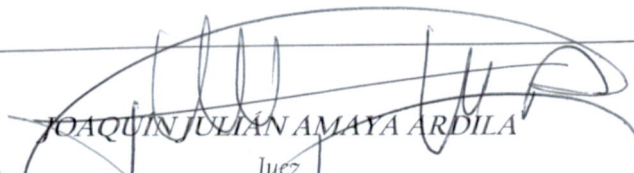
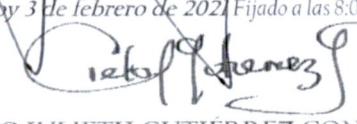
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 047 02017-00502 00

En atención a la documentación que antecede¹, se dispone:

Conminar a la oficina de apoyo judicial a entregar los títulos judiciales constituidos para el presente asunto, a la parte ejecutada, siempre y cuando no existan embargos de remanentes vigentes. Lo anterior, en virtud a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación decretada desde el 04 de mayo de 2018². Oficiése. Déjese las constancias pertinentes.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTA D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 014
hoy 3 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

¹ Ver folio 57 C-1.

² Ver folio 44 C-1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 048- 02017 00938 00

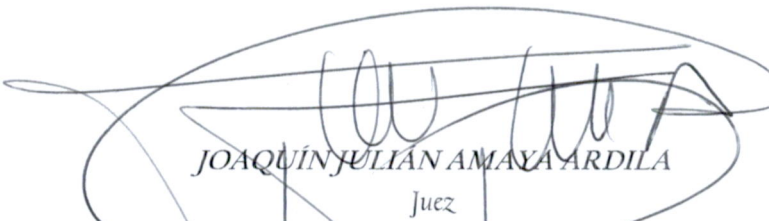
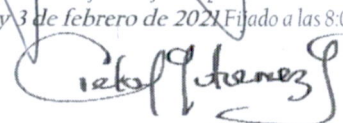
En atención a la solicitud que precede, este Estrado judicial, en aplicación al artículo 593 (número 9º) del C. G. del P. y 156 y 344 del C. S. del T., **decreta el embargo y retención del 25% del salario, y demás prestaciones sociales devengados o que por devengar se causen y que posea la parte ejecutada Estefany Yised Valdés Martínez, como empleado de la Empresa Marroquinera S.A.**

Se limita la medida en la suma de dieciocho millones ochocientos veintiséis mil pesos moneda corriente (\$18.826. 000.⁰⁰) La Oficina de Apoyo Judicial efectúe las comunicaciones correspondientes.

De otra parte, se conmina a la Oficina de Apoyo, para que oficie al Juzgado 48 Civil Municipal de Bogotá, para que procedan con la conversión de los títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Remítanse los oficios correspondientes a las entidades que corresponda.

Déjense las constancias correspondientes.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 014
hoy 3 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

60
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Bogotá , 26 de enero de 2021.

INFORME SECRETARIAL

REF: Proceso No. REF: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 11001-40-03-035-2013-01317-00 iniciado por JONATTAN ANDRADE SANTANA C.C.80.063.300 Contra YANETH EMILCE ARIAS VALENCIA C.C. 65.812.249 Y MARIA ADALIT FONTECHA MENESES C.C. 21.177.554 (Origen Juzgado 035 Civil Municipal)

Por medio de la presente se rinde informe secretarial, informando al Despacho que no fue posible la radicación del oficio No. 25577 de fecha 17 de noviembre de 2020, en razón que a pesar de que en su oportunidad se pidió embargo de remanentes al Juzgado 42 Civil Municipal dentro del proceso 2009-1669 y que dicho proceso es de conocimiento del Juzgado 6° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias actualmente, la señora YANETH EMILCE ARIAS VALENCIA (demandada dentro del proceso de la referencia) no se encuentra relacionada como parte dentro del proceso 2009-1669, motivo por el cual no fue posible dar trámite al oficio.

Atentamente

1809 25 - 18

Cindy Andrea Cubillos Baez
ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 5
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá



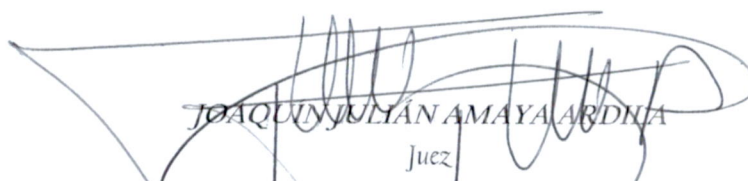
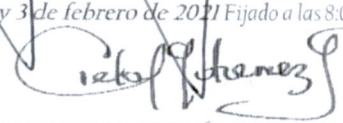
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 035- 02013 01317 00

El informe secretarial que antecede se agrega a los autos y se ponen en conocimiento de las partes intervinientes en el presente asunto para los fines pertinentes a que haya lugar.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 014
hoy 3 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

-ORIP – BZS – JU – ESPEC
50S2020EE06494

Al responder favor citar este
código:

Bogotá, D.C., 09 de Marzo de 2020

Señor (a) (es)

JUZGADO OCHO (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No 14 – 33 Piso 6

Ciudad,

cc-to 08 bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: COMUNICACIÓN
EXPEDIENTE AA-218-2019
F.M.I: 50S-652590.
Proceso Ejecutivo No 2012-1031

Respetado Señor (a) (es):

Para su conocimiento y fines pertinentes le enviamos copia del contenido del **AUTO** de fecha 12 de Diciembre de 2019, Por la cual se inicia una actuación administrativa tendiente a establecer la verdadera y real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria No 50S-652590.

Cordialmente;



EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB
Registrador Principal
Oficina de Registro Zona Sur – Bogotá D.C.

Elaboro: Samir Ortega M.
Anexos: 4 Folios

Código:
GDE – GD – FR – 24 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Sur – Bogotá D.C.
Dirección: Calle 45 A Sur No. 52 C - 71
Teléfono: 3282121
E-mail: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co



Certificado N° GP 174-1



AUTO DEL

12 DIC 2019

Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a establecer la verdadera y real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria No 50S-652590.
Expediente REV. 008 de 2019.

EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ- ZONA SUR

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 22 del Decreto 2723 de 2014, la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1579 de 2012

CONSIDERANDO QUE:

ANTECEDENTES

Mediante escrito del 03 de septiembre de 2019 con radicado No. 50S2019ER17626, el señor MIGUEL GERMAN PARRA CAMARGO (quien actúa como tercero interesado demandante en proceso ejecutivo que aquí nos ocupa), indica que en el folio de matrícula 50S-652590 (anotación N° 5) se efectuó la inscripción de un documento denominado "oficio N° 1294 del 17 de mayo de 2018 del Juzgado 08 Civil Municipal de Bogotá", del cual afirma no fue proferido en el citado despacho judicial.

Adicionalmente y mediante escrito del 19 de noviembre de 2019 (radicado N° 50S2019ER21206) allega copia de la radicación de la denuncia que efectuó el interesado ante la Fiscalía General de la nación en fecha del 02 de septiembre de 2019 a través de su página web (radicado NUC 110016101603201908715).

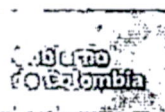
CONSIDERACIONES DE LA OFICINA DE REGISTRO.

Verificado el historial traditicio del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-652590, se tiene como ubicación del predio la KR 40 0 25 (DIRECCION CATASTRAL) y se identifica este inmueble como "PREDIO CON AREA DE 71.10 METROS CUADRADOS", se tiene que este posee 23 anotaciones y para el cual es necesario verificar la validez del instrumento inscrito en la anotación N° 22, asiento de acuerdo al escrito presentado, en el que se inscribió el denominado "oficio N° 1294 del 17 de mayo de 2018 del Juzgado 08 Civil Municipal de Bogotá" presuntamente proferido dentro del proceso ejecutivo adelantado

Código:
GDE - GD - FR - 24 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Sur - Bogotá D.C.
Dirección: Calle 45 A Sur No. 52 C - 71
Teléfono: 3282121
E-mail: ofregistrobogotasur@supernotariado.gov.co





en el citado despacho judicial en el que MIGUEL GERMAN PARRA CAMARGO impulsa el proceso contra el señor FORTUNATO CHAVARRO MENDEZ.

La situación causada con la anotación 22 del folio de matrícula inmobiliaria 50S-65290, en el que se asienta el citado documento que ordena levantar un embargo (inscrito en anotación 20 según oficio N° 525 del 10 de abril de 2014 del Juzgado 08 Civil Municipal de Bogotá), es que según el solicitante, este documento que allí se asienta aparentemente no tiene la calidad para llevar cabo la cancelación de medidas cautelares, toda vez que presuntamente no fue proferido en el citado despacho judicial, situación que entre otras cosas lleva a efectuar la revisión de la anotación que seguidamente se inscribe en la anotación N° 23 en donde el demandado FORTUNATO CHAVARRO MENDEZ enajena sus derechos reales en favor de MARIA LUISA VELASQUEZ ARIZA.

Teniendo en cuenta lo anterior y la necesidad de esta oficina de verificar la procedencia de la anotación No. 22 del folio en comento se deberá solicitar al Juzgado 08 Civil Municipal de Bogotá se sirva certificar la comentada inexistencia, como lo exige la instrucción administrativa 011 de 2015, respecto del documento radicado con turno N° 2018-31179 inscrito en el folio 50S-652590.

En ese mismo orden de ideas, se deberá solicitar a la Notaría 76 de Bogotá se sirva certificar la existencia en el protocolo de su despacho, de la escritura pública N° 1187 del 13 de junio de 2018 la cual reposa en anotación 23 del folio en revisión.

Así las cosas, la situación es contraria a lo preceptuado en el artículo 49 de la Ley 1579 de 2012¹ y demás normas concordantes, por lo que es procedente aplicar lo previsto en el inciso cuarto y sexto del artículo 59 de la Ley 1579 de 2012², que establece el procedimiento para corregir los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, los cuales sólo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto este Despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar actuación administrativa tendiente a establecer la verdadera y real situación jurídica de los folios de matrícula inmobiliaria No. 50S-652590,

Código:
GDE-GD-FR-24 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Sur – Bogotá D.C.
Dirección: Calle 45 A Sur No. 52 C - 71
Teléfono: 3282121
E-mail: ofiregistrbogotasur@supernotariado.gov.co





por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto. Fórmese el expediente respectivo según lo establecido en el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Durante la actuación administrativa y hasta antes de proferir decisión de fondo, allegar, aportar, pedir y practicar de oficio o a petición del interesado, sin requisitos especiales, las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar y enviar copia del presente auto a los señores FORTUNATO CHAVARRO MENDEZ, MARIA LUISA VELASQUEZ ARIZA y MIGUEL GERMAN PARRA CAMARGO; y de no ser posible procédase de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2014.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar y enviar copia de este auto al Juzgado 08 Civil Municipal de Bogotá, para que obre dentro del proceso ejecutivo N° 2012-1031 impulsado por MIGUEL GERMAN PARRA CAMARGO contra el señor FORTUNATO CHAVARRO MENDEZ.

ARTÍCULO QUINTO: Por secretaria oficiar al Juzgado 08 Civil Municipal de Bogotá, a fin de que se certifique y confirme con destino a este expediente la existencia del documento denominado "oficio N° 1294 del 17 de mayo de 2018", en el expediente del proceso ejecutivo N° 2012-1031 adelantado en el citado despacho judicial en el que MIGUEL GERMAN PARRA CAMARGO acciona contra el señor FORTUNATO CHAVARRO MENDEZ, sus partes y ordenes contenidas; envíese copia del documento presentado para el turno 2018-31179 para que se certifique su autenticidad por parte del citado despacho Judicial.

ARTÍCULO SEXTO: Por secretaria oficiar a la Notaria 76 de Bogotá, a fin de que se certifique con destino a este expediente la existencia de la escritura pública N° escritura pública N° 1187 del 13 de junio de 2018 en el protocolo de su despacho, sus partes y sus actos; envíese copia de los documentos presentados para el turno 2018-37000 para que se certifique su autenticidad y en caso de que el documento que se le envíe no corresponda al que reposa en el protocolo de ese Despacho, allegue copia de la respectiva denuncia.

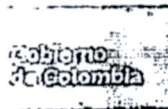
ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar el presente Auto de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Auto, no procede recurso alguno en sede gubernativa.

Código:
GDE - GD - FR - 24 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Sur - Bogotá D.C.
Dirección: Calle 45 A Sur No. 52 C - 71
Teléfono: 3282121
E-mail: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co





ARTÍCULO NOVENO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

12 DIC 2019

EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB

**Registrador Principal Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Sur**

Proyectó: Jhon Alejandro Martínez E. (28-11-2019)
Revisó y aprobó: Dra. Lorena del pilar Neira Cebalva
Coordinadora Grupo Gestión Jurídico Registral

Artículo 8°. Matrícula inmobiliaria. Es un folio destinado a la inscripción de los actos, contratos y providencias relacionados en el artículo 4°, referente a un bien raíz, el cual se distinguirá con un código alfanumérico o complejo numeral indicativo del orden interno de cada oficina y de la sucesión en que se vaya sentando (...)

Artículo 49. Finalidad del folio de matrícula. El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien.

Artículo 59. Procedimiento para corregir errores. Los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción, se corregirán de la siguiente manera:

(...)
Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en esta ley.

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 Rehusado	1 2 No Redamado
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
1 2 Dirección Errada	1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado	
1 2 No Reside	1 2 Fuerza Mayor		
Fecha 1: DIA MES AÑO R D	Fecha 2: DIA MES AÑO R D	24 MAR 2020	
Nombre de Distribuidor	Nombre del distribuidor:		
C.C.	WILSON GACHA		
Centro de Distribución:	1.024 496 825		
Observaciones:			

Código:
GDE - GD - FR - 24 V.01
28-01-2019

Teléfono: 3262121
E-mail: of@registrohogotasur@superintendenciaderegistro.gov.co



RV: EE05474,EE06503,EE07459

08-2012-1031

4725178
LETAS
Simefs

Juzgado 08 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 15/12/2020 7:50 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (2 MB)

50S2020EE05474.pdf; 50S2020EE06503.pdf; 50S2020EE07459.pdf;

466-151-14
91388 21-JAN-21 11:26

De: Juzgado 08 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 14 de diciembre de 2020 10:45 p. m.

Para: Juzgado 08 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: EE05474,EE06503,EE07459

Señores**JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Ciudad.

Buen día, en virtud de los 3 escritos que procedí a reenviar anteriormente a su despacho, le comunico que 2 memoriales si son de su competencia, es decir los escritos para los procesos N 2003-00090 y el 2012-1031.

Asimismo, le indicó que el escrito proveniente también de la Oficina de Registro con el número de proceso N 2019-01274, si es de nuestra competencia y ya se imprimió y se esta tramitando.

Cordialmente,

EMILCE MURILLO GIL**Escribiente Juzgado 8 Civil Municipal de Oralidad.**

Despacho Juez Dra. Maritza Liliana Sánchez Torres

De: Juzgado 08 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 14 de diciembre de 2020 10:17 p. m.

Para: Juzgado 08 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: EE05474,EE06503,EE07459

Señores**JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Ciudad.

Reciba usted un cordial saludo,

Una vez revisado el escrito allegado se observa que viene dirigido a su despacho anterior, se procede a reenviarlo para su trámite.

Cordialmente,

EMILCE MURILLO GIL

Escribiente Juzgado 8 Civil Municipal de Oralidad.

Despacho Juez Dra. Maritza Liliana Sánchez Torres

De: Juzgado 08 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 2 de diciembre de 2020 11:38 a. m.

Para: Juzgado 08 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: EE05474,EE06503,EE07459

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Ciudad.

Reciba usted un cordial saludo,

Una vez revisado el escrito allegado se observa que viene dirigido a su despacho, por lo anterior, se procede a reenviarlo para su trámite.

Cordialmente,

EMILCE MURILLO GIL

Escribiente Juzgado 8 Civil Municipal de Oralidad.

Despacho Juez Dra. Maritza Liliana Sánchez Torres

De: Correspondencia Bogota Zona Sur <correspondenciabogotasur@Supernotariado.gov.co>

Enviado: miércoles, 2 de diciembre de 2020 9:36 a. m.

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>

Asunto: EE05474,EE06503,EE07459

POR FAVOR NO CONTESTAR A ESTE E-MAIL

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Mayo 17 de 2018
Oficio No. 1294

Señor
OFICINA DE NOTARIADO Y REGISTRO
ZONA SUR – BOGOTÁ D.C.
Ciudad

Ref.: CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA
DEMANDANTE: MIGUEL GERMAN PARRA CAMARGO – C.C. 19.064.177
DEMANDADO: FORTUNATO CHAVARRO MENDEZ – C.C. 79.447.128

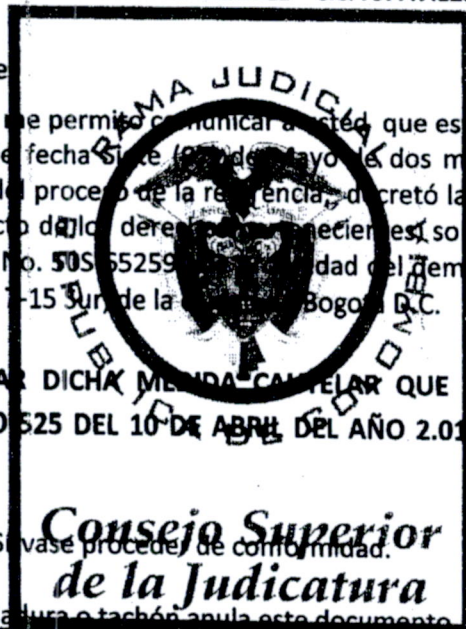
Respetados Señores

De manera atenta me permito comunicarle a usted, que este Despacho Judicial mediante AUTO de fecha siete (7) de mayo de dos mil Dieciocho (2018), proferido dentro del proceso de la referencia, decretó la CANCELACION DEL EMBARGO, respecto de los derechos accionales sobre el inmueble con folio de matrícula No. 50S 55259, propiedad del demandado, ubicado en la Carrera 41C No. 7-15 Sur de la ciudad de Bogotá D.C.

SIRVASE CANCELAR DICHA MENSA CANCELAR QUE FUE COMUNICADA MEDIANTE OFICIO 525 DEL 10 DE ABRIL DEL AÑO 2014, PROFERIDA POR ESTE DESPACHO.

En consecuencia, Sirvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.



Atentamente,


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
SECRETARIO





FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 25 de Mayo de 2018 a las 02:43:54 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2018-31179 se calificaron las siguientes matriculas:
652590

Nro Matricula: 652590

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR No. Catastro: AAA0036DAPP
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CRA 41 C 7-13 S
- 2) CRA 41C 7-15 S
- 3) KR 41C 7 15 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 22 Fecha: 23-05-2018 Radicacion: 2018-31179

Documento: OFICIO 1294 del: 17-05-2018 JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL REF. EMBARGO EJECUTIVO DERECHO DE CUOTA
Se cancela la anotacion No. 20.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: PARRA CAMARGO MIGUEL GERMAN 19064177
A: CHAVARO MENDEZ FORTUNATO 79447128 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha: El Registrador
Dia Mes Año Firma

ABOGA238.

28 MAY 2018

91308 21-JAN-21 11:26



Bogotá, D.C., 09 de Marzo de 2020

-ORIP - BZS - JU - ESPEC -

50S2020EE06503

Al responder favor citar este
código:

Señores:

JUZGADO OCHO (08) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 14 No 14 - 33 / PISO 6
Ciudad.

Asunto: Certificación expedición de copias. (Instrucción administrativa
Nº 11 del 31 de julio de 2015, expedida por la SNR).
Expediente: REV-008-2019.
F.M.I 50S-.652590.

Respetado Señor Juez,

Comendidamente me permito comunicarle que mediante **AUTO** de 12 de Diciembre de 2019, proferido dentro del trámite del asunto, se ordenó oficialre con el fin de que se certifique si en ese despacho se profirió el oficio No 1294 del 17 de Mayo de 2018, en el expediente del proceso ejecutivo No 2012-1031, en caso de que no exista, se solicita que con su respuesta envíe copia de la **Denuncia Penal** respectiva.

Se anexa al presente, copia del documento, radicado bajo el turno de documento Nº 2018-31179, para que certifique su autenticidad.

Cordialmente;

EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB
Registrador Principal
Oficina de Registro Zona Sur - Bogotá D.C.

Elaboró: Samir Ortega M.
Anexo: 3 Folios

Código:
GDE - GD - FR - 24 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Sur - Bogotá D.C.
Dirección: Calle 45 A Sur No. 52 C - 71
Teléfono: 3282121
E-mail: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co



Certificado N° OP 174-1

24

BOGOTA ZONA SUR LIQUID30 202914650
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0
Impreso el 23 de Mayo de 2018 a las 11:04:33 a.m.
No. RADICACION: 2018-31179

NOMBRE SOLICITANTE: MIGUEL GERMAN PARRA
OFICIO No.: 1294 del 17-05-2018 JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.
MATRICULAS 652590 BOGOTA D. C.

ACTOS A REGISTRAR:				
ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
17 CANCELACION		1	19,700	400
			19,700	400
Total a Pagar:			\$	20,100

DISCRIMINACION PAGOS:
EFECTIVO VLR:20100



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

27 ENE 2021

05

Al despacho del Señor (a) juez/a

Observaciones

El (la) Secretario(a):

Ver folio 177
W

(2)



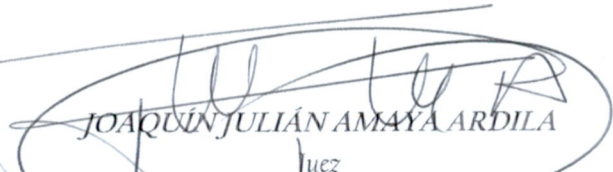
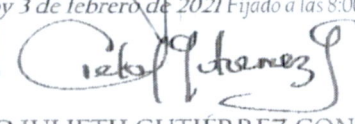
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 008- 02012 01031 00

La información emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro, se agrega a los autos y se ponen en conocimiento de las partes intervinientes en el presente asunto para los fines pertinentes a que haya lugar.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 014
hoy 3 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

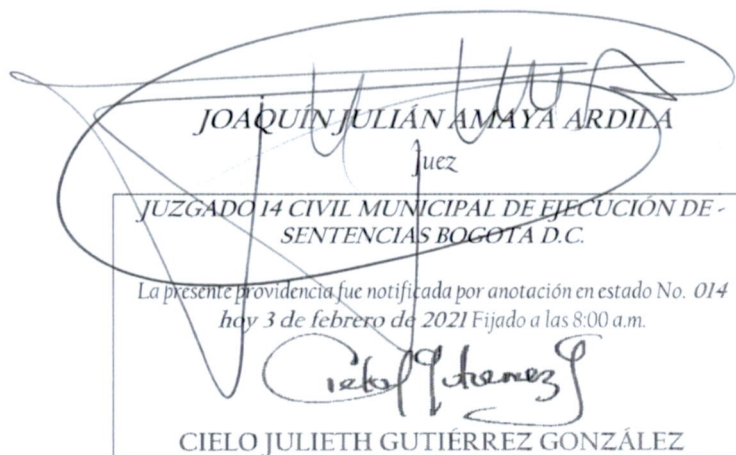
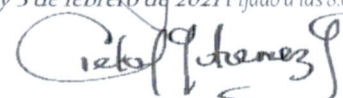
Proceso No. 035 02018-00634 00

En atención a la documentación que antecede¹, se dispone:

Por la Oficina de Apoyo - área títulos, ríndase un informe de la totalidad de depósitos judiciales que hay constituidos en favor del proceso de le referencia, su monto y fecha inicial de constitución. Déjense las constancias pertinentes.

Cumplido lo anterior, reingresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 014
hoy 3 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

¹ Ver folios 50-56 C-1.



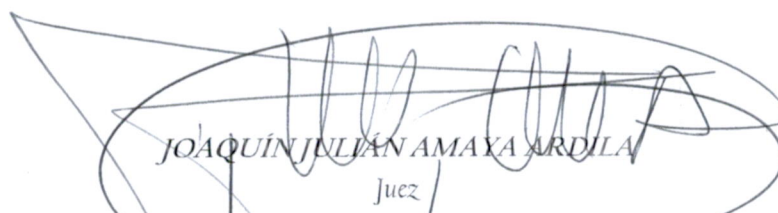
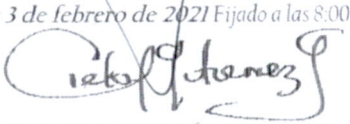
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 006- 02019 00235 00

En atención a la petición que antecede, la memorialista deberá tener en cuenta que en el presente asunto no existe contestación alguna por parte del pagador de la Contraloría de Bogotá, ni de ninguna otra entidad que demuestre el acatamiento a la orden judicial de embargo emitida al interior del plenario, que conlleve a la constitución de algún título judicial.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 014
hoy 3 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

JOSE RAMIRO CARDENAS PINZON
C.C. 11.343.505 de Zipaquirá Cundinamarca.
AUXILIAR DE LA JUSTICIA
LICENCIA 036 - 2019

ACTAS DE RENDICION DE CUENTAS
REF: SECUESTRO VEHICULO DE PLACAS IVX 171 UBICADO
DIAGNOSTICENTRO DEL NORTE DE MARIQUITA TOLIMA DENTRO DE
PROCESO NUMERO 11001-40-03-064-2017-00989-00 FINANZAUTO CONTRA
OMAR YESID OSORIO SUAREZ Y ANDRES YESID OSORIO ACEVEDO.

1. DETALLADO DE CUENTAS ASÍ

ECHA	DETALLE	INGRESOS	EGRESO	SALDO
05-09-2019	Fotocopias, servicio internet y escáner		\$7.800	
05-09-2019	Correo certificado		\$7.500	
07-12-2020	Gasolina visita al parqueadero donde se encuentra el vehículo		\$80.000	
TOTAL INGRESOS –EREGRESOS			\$95.300	
Saldo a mi favor cancelado de mis propios recursos			\$95.300	

2. INFORME COSTO DEL PARQUEADERO A NOVIEMBRE 30 DEL 2020

PARQUEADERO CAPTIVA IVX 171				
FECHA INGRESO		CANTIDADM DE DIAS	VALOR DIA	TOTAL DIAS AÑO
16/04/2018	16/04/2019	365	\$ 13.890	\$ 5.069.850
17/04/2019	17/04/2020	365	\$ 13.890	\$ 5.069.850
17/04/2020	30/11/2020	223	\$ 13.890	\$ 3.097.470
SERVICIO DE GURA			\$ 80.000	\$ 80.000
TOTAL PARQUEADERO				\$ 13.317.170

Cordialmente,


JOSE RAMIRO CARDENAS PINZON.
CC. 11.343.505 de Zipaquirá Cundinamarca
AUXILIAR DE LA JUSTICIA LICENCIA No. 036-2019- del C.S.J

Manzana 2Casa N° 2 Villa kolping MARIQUITA TOLIMA
Correo Electrónico joserami07@gmail.com
Celular 3154463749

Destinatario

Nombre/ Razón Social: SEÑORES OFICINA EJECUCION CIRCUITO DE BOGOTA
Dirección: CARRERA 10 NO. 14 30 PISO 2
Ciudad: BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 110321000
Fecha admisión: 01/10/2020 17:28:56

Remitente

Nombre/ Razón Social: RAMIRO CARDENAS
Dirección: MANZANA 2 CASA 2 BARRIO VILLA KOLPING
Ciudad: MARIQUITA TOLIMA
Departamento: TOLIMA
Código postal:
Envío: RA281637008C0

1111
765

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mintic Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: MARIQUITA

Orden de servicio:

Fecha Admisión: 01/10/2020 17:28:56

Fecha Aprox Entrega: 08/10/2020

Valores	Destinatario	Remitente
Peso Físico(gms):200 Peso Volumétrico(gms):0 Peso Facturado(gms):200 Valor Declarado:\$20 000 Valor Flete:\$7.500 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$7.500	Nombre/ Razón Social: SEÑORES OFICINA EJECUCION CIRCUITO DE BOGOTA Dirección:CARRERA 10 NO. 14 30 PISO 2 Tel: Ciudad:BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C. Código Postal:110321000 Depto:BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111765	Nombre/ Razón Social: RAMIRO CARDENAS Dirección:MANZANA 2 CASA 2 BARRIO VILLA KOLPING NIT/C.C.T.I: Referencia: Ciudad:MARIQUITA_TOLIMA Teléfono:3154468749 Depto:TOLIMA Código Postal: Código Operativo:4013850
Dice Contener:		
Observaciones del cliente:		



4013850111111

Principal Bogotá D.C. Colombia Bogotá 25 de # 55 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co (línea Nacional) 01 8000 111 210 / Tel. contacto (57) 4722000.
El usuario debe expresar constancia que tiene conocimiento del contenido publicado en la página web. 4-72 no se responsabiliza por los daños.

Causa

RE
NE
NS

LIDAD

PR-OP-AD-001-FR-001

VERSIÓN: 03

no _____

documento de identidad.



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

NIT 900.882.917-9

Principal Diagonal 755 No 95A - 55 Bogotá Colombia
 Consultoría (1): 4722603. Línea Gratuita: 018004111210
 Línea de Servicio al Cliente: 157-14188289

No somos grandes contribuyentes

Somos una telefonadora Resolución Dion 1905 Dic 2 2008

No regimén común CIIU 5310

Ley Estatutaria 1581 Protección de datos personales.

Ley 1338 de 2008 de envíos sin trazabilidad

Información adicional en www.4-72.com.co

MARQUITA - SAN SEBASTIÁN DE MARQUITA

No Factura	1233-14780
Orden de Servicio	173049072-29
Fecha	01/10/2020 05:31:35 pm
Cajero	MARLY ORTIZ
C.C.	11343565
	RAMIRO GARDENAS

Ejemplares

Nombre	Cantidad	Valor Unitario	Total
ES Proyecto Reglamento de Ordentente - \$5000,00	2	\$5.000,00	\$10.000,00
ES Serenidad Gran Logro Nacional de Colección con \$2000,00	2	\$2.000,00	\$4.000,00
ES Seguridad Solo Puntos Nacionales Nacionales de C. - \$500,00	4	\$500,00	\$1.000,00
Totales	8	\$7.500,00	\$15.000,00

Valor Flete	\$15.000,00
Costo Blanco	\$0,00
Tarifa Total	\$15.000,00
SUBTOTAL	\$15.000,00
IMPUESTOS	\$0,00
DESCUENTOS	\$0,00
SEGUROS	\$0,00
TOTAL PAGAR	\$15.000,00

Forma de Pago	Valor
Efectivo	\$15.000,00

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

NIT 900.882.917-9

Principa! Diagonal 755 No 95A - 55 Bogotá Colombia
 Consultoría (1): 4722603. Línea Gratuita: 018004111210
 Línea de Servicio al Cliente: 157-14188289

No somos grandes contribuyentes

Somos una telefonadora Resolución Dion 1905 Dic 2 2008

No regimén común CIIU 5310

Ley Estatutaria 1581 Protección de datos personales.

Ley 1338 de 2008 de envíos sin trazabilidad

Información adicional en www.4-72.com.co

MARQUITA - SAN SEBASTIÁN DE MARQUITA

No Comprobante	P-1233-14780
Fecha	01/10/2020 05:31:35 pm
Cajero	MARLY ORTIZ
C.C.	11343565
	RAMIRO GARDENAS

Servicio Postal

Nombre	Cant	Valor Declarado	Peso g	Valor
CORREO CERTIFICA DO NACIONAL	2	\$40.000,00	400	\$15.002,00
		GUIAS		
RA2816370 DICO	RA2816380 DICO			
Totales	2	\$40.000,00	400	\$15.002,00

Subtotal	\$15.002,00
Impuestos	\$0,00
Descuentos	\$0,00
Seguros	\$2,00
Total a Pagar	\$15.004,00

Forma de Pago	Valor
Prepagado	\$15.000,00



COPIAS A COLOR - ANILLADO - LAMINACIÓN - PAPELERÍA EN GENERAL

EMAIL: videocamelot1892@gmail.com

CEL. 320 326 3941 - CARRERA 4 No. 7-52. MARIQUITA TOLIMA

FACTURA DE VENTA

N° 22930

Créditos

Señor: RAMIRO CARDENA C.C. o NIT.

Dirección:

Tel:

~~Régimen Simplificado~~

TOTAL \$

7,800

Firma Vendedor



Cel. 317 668 7755

2040

07

12

2522

Vehículo Placa:

Señor:

CANT.

DESCRIPCIÓN

VALOR

Gopalinga Corrente

\$ 80.000

ESTACION DE SERVICIO

SAN JUAN DE GUALI

NI 900 655 379 1

Km 3 Via Honda, Vereda Calunga

Cel. 310-267-8848

CAIRO

TOTAL

₹ 80.000-

JOSE RAMIRO CARDENAS PINZON
C.C. 11.343.505 de Zipaquirá Cundinamarca.
AUXILIAR DE LA JUSTICIA
LICENCIA 036 - 2019

Señor (a)

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILIS MUNICIPALES DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

E.

S.

D.

OF. E.J. CIV. MUN. RADICAZ
412-062-014.
18113 20-JAN-21 9:49

REF: PROCESO EJECUTIVO

NUMERO 11001-40-03-064-2017-00989-00

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

**DEMANDADA: OMAR YECID OSORIO SUAREZ Y ANDRES YESID OSORIO
ACEVEDO**

20wax
670hy
leba

JOSE RAMIRO CARDENAS PINZON, Mayor de edad, vecino del municipio de San Sebastián de Mariquita, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.34.505, expedida en Zipaquirá, actuando en mi condición de secuestre, con licencia No. 036-2019- del C.S.J , dentro del proceso de la referencia, comedidamente y por medio del presente, me dirijo ante el señor (a) juez y a la vez haciéndole llegar el siguiente información así:

1. Cuentas con soportes
2. Informe costo del parqueadero a Noviembre 30 del 2020

Del señor (a) Juez **OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILIS
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**
Con debido respeto.

Cordialmente,



JOSE RAMIRO CARDENAS PINZON.
CC. 11.343.505 de Zipaquirá Cundinamarca
AUXILIAR DE LA JUSTICIA LICENCIA No. 036-2019- del C.S.J

Manzana 2 Casa N° 2 Villa kolping MARIQUITA TOLIMA
Correo Electrónico joserami07@gmail.com
Ceiular 3154463749



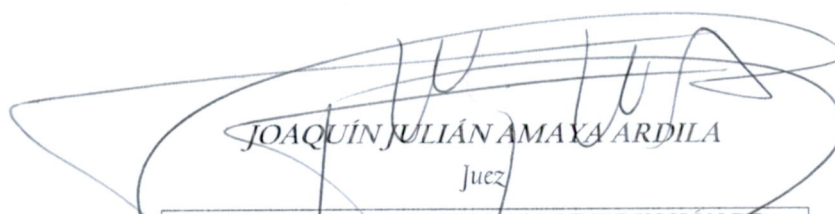
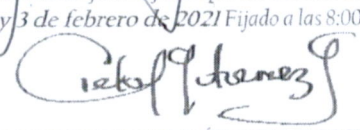
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 064- 02017 00989 00

El informe rendido por Auxiliar de la Justicia actuante en el presente asunto se agrega a los autos y se ponen en conocimiento de las partes intervinientes en el presente asunto para los fines pertinentes a que haya lugar.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 014
hoy 3 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

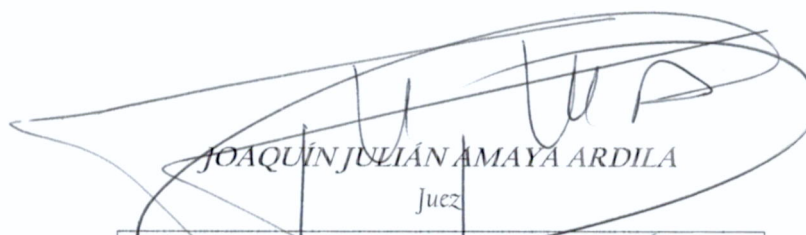
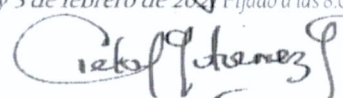
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 032- 02017 00249 00

Atendiendo la petición que antecede, y en aplicación al artículo 593 (núm. 1º) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial decreta embargo del vehículo automotor que se identifica con placas IXZ- 482 de propiedad de la ejecutada Jorge Hernán García.

Oficiase a la Secretaría de Movilidad u oficina correspondiente para que inscriba las medidas y expida los certificados de que trata la norma aludida. Envíense las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 014
hoy 3 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



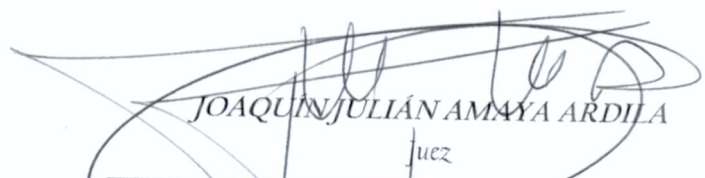
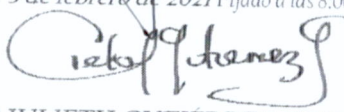
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 034- 02018 00367 00

En atención a la documentación que antecede, con base al artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia que eleva el abogado Carlos Andrés Leguizamón Martínez como apoderado del extremo ejecutante. En consecuencia, tenga en cuenta el interesado que este acto pone fin a la representación conferida tan solo cinco días después de presentado el memorial.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDIEL
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 014
hoy 3 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



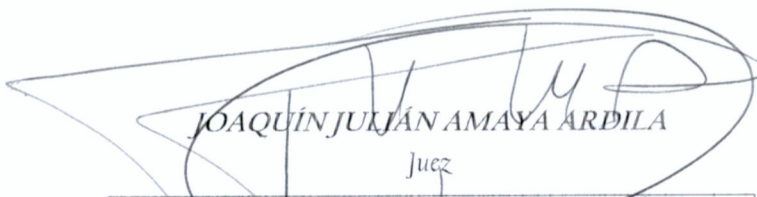
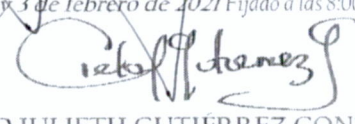
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 057- 02018 00202 00

La documentación que antecede, no será tenida en cuenta, toda vez que la abogada Mónica Dayana Duran Espejo, no ha sido reconocida como apoderada judicial del extremo ejecutante en el presente asunto. Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la apoderada reconocida que representa la parte actora en el asunto de la referencia es la abogada Claudia Marcela Muñoz.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 014
hoy 3 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



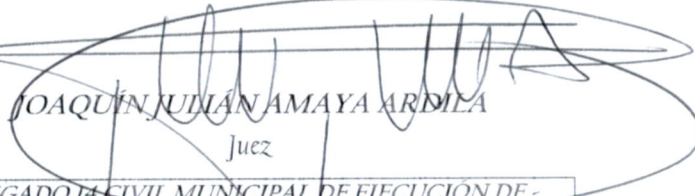
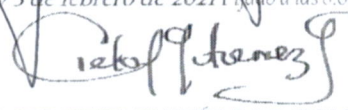
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 048- 02017 00309 00

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado considera que es obligación del ejecutante la ubicación de bienes del ejecutado para proceder con el decreto de las medidas cautelares que se soliciten, conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., y tratándose del embargo de sumas de dineros depositadas en establecimientos bancarios, numeral 10, artículo 593 del *ibidem*, se debe proporcionar además del nombre de la entidad, el número de cuenta sobre el que se ordenara la medida cautelar, por esta razón se niega lo solicitado.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 014
hoy 3 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ
JUZGADO (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º
TEL: 2438795**

REF: EJECUTIVO No. 11001-40-03-071-2017-00727-00

**DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A NIT
860034594-1**

DEMANDADO: WILDER ALFREDO HIGUERA MONTAÑEZ C.C 4247434.

**INFORME DE TÍTULOS
DICIEMBRE 16 DE 2019**

Dando cumplimiento el auto de 5 de noviembre de 2019 (fol. 52 C. 1), donde ordenó entregar los depósitos judiciales que se encuentren a favor del presente proceso; al respecto, me permito comunicar al Despacho que realizada la consulta en el portal web transaccional del Banco Agrario con números de identificación de las partes y número de expediente, a la fecha no se encuentran títulos para el proceso de la referencia pendientes de pago en la cuenta de la Oficina de Ejecucion.

De acuerdo a lo anterior, se anexa reporte general de proceso del Sistema de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución.

Atentamente,

**MARIA CECILIA HENAO TRIANA
ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 5**

57



Cerrar Sesión

USUARIO: **MHENAOTR** ROL: **CSJ APOYO** CUENTA JUDICIAL: **110012041800** DEPENDENCIA: **110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA** REPORTA A: **DIRECCION SECCIONAL BOGOTA** ENTIDAD: **RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO** REGIONAL: **BOGOTA** FECHA ACTUAL: **16/12/2019 2:12:18 PM** ÚLTIMO INGRESO: **16/12/2019 02:04:54 PM** CAMBIO CLAVE: **12/12/2019 08:25:26** DIRECCIÓN IP: **190.217.24.4**

[Inicio](#) [Consultas](#) [Transacciones](#) [Administración](#) [Reportes](#) [Pregúntame](#)

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 16/12/2019 02:12:17 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

4247434

¿Consultar dependencia subordinada? ☐ Sí ☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



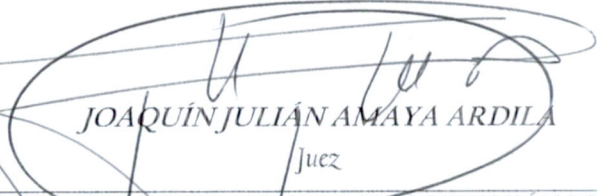
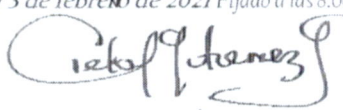
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 071- 02017 00727 00

El informe emitido por la oficina de apoyo y banco agrario, se agregan a los autos y se ponen en conocimiento de las partes intervinientes en el presente asunto para los fines pertinentes a que haya lugar.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 014
hoy 3 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



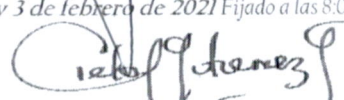
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 086 02001-00801 00

Atendiendo la solicitud que antecede, este Juzgado le reconoce personería a Jhon Anderson Bolaños Vivas como apoderado judicial sustituto del extremo ejecutante. En consecuencia, el abogado tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido. Por lo tanto, deberá aportar la dirección de notificación judicial.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 014
hoy 3 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 28/01/2021
Juzgado 110014303014

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$7.578.000,00	\$7.578.000,00	\$0,00	\$0,00	\$158.924,75	\$158.924,75	\$0,00	\$7.736.924,75
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$7.578.000,00	\$0,00	\$0,00	\$164.222,25	\$323.147,00	\$0,00	\$7.901.147,00
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$7.578.000,00	\$0,00	\$0,00	\$158.924,75	\$482.071,75	\$0,00	\$8.060.071,75
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$7.578.000,00	\$0,00	\$0,00	\$163.398,27	\$645.470,03	\$0,00	\$8.223.470,03
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$7.578.000,00	\$0,00	\$0,00	\$163.398,27	\$808.868,30	\$0,00	\$8.386.868,30
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$7.578.000,00	\$0,00	\$0,00	\$158.127,36	\$966.995,66	\$0,00	\$8.544.995,66
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$7.578.000,00	\$0,00	\$0,00	\$163.922,74	\$1.130.918,40	\$0,00	\$8.708.918,40
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$7.578.000,00	\$0,00	\$0,00	\$158.634,91	\$1.289.553,31	\$0,00	\$8.867.553,31
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$7.578.000,00	\$0,00	\$0,00	\$163.922,74	\$1.453.476,05	\$0,00	\$9.031.476,05
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$7.578.000,00	\$0,00	\$0,00	\$166.538,71	\$1.620.014,76	\$0,00	\$9.198.014,76
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$7.578.000,00	\$0,00	\$0,00	\$155.794,28	\$1.775.809,04	\$0,00	\$9.353.809,04
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$7.578.000,00	\$0,00	\$0,00	\$166.538,71	\$1.942.347,75	\$0,00	\$9.520.347,75
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$7.578.000,00	\$0,00	\$0,00	\$167.343,75	\$2.109.691,51	\$0,00	\$9.687.691,51
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$7.578.000,00	\$0,00	\$0,00	\$172.921,88	\$2.282.613,38	\$0,00	\$9.860.613,38
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$7.578.000,00	\$0,00	\$0,00	\$167.343,75	\$2.449.957,14	\$0,00	\$10.027.957,14
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$7.578.000,00	\$0,00	\$0,00	\$178.803,60	\$2.628.760,73	\$0,00	\$10.206.760,73
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$7.578.000,00	\$0,00	\$0,00	\$178.803,60	\$2.807.564,33	\$0,00	\$10.385.564,33
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$7.578.000,00	\$0,00	\$0,00	\$173.035,74	\$2.980.600,07	\$0,00	\$10.558.600,07
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$7.578.000,00	\$0,00	\$0,00	\$183.543,37	\$3.164.143,43	\$0,00	\$10.742.143,43
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$7.578.000,00	\$0,00	\$0,00	\$177.622,61	\$3.341.766,05	\$0,00	\$10.919.766,05
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$7.578.000,00	\$0,00	\$0,00	\$183.543,37	\$3.525.309,41	\$0,00	\$11.103.309,41
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$7.578.000,00	\$0,00	\$0,00	\$186.081,21	\$3.711.390,63	\$0,00	\$11.289.390,63
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$7.578.000,00	\$0,00	\$0,00	\$168.073,35	\$3.879.463,98	\$0,00	\$11.457.463,98
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$7.578.000,00	\$0,00	\$0,00	\$186.081,21	\$4.065.545,19	\$0,00	\$11.643.545,19
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$7.578.000,00	\$0,00	\$0,00	\$180.008,56	\$4.245.553,75	\$0,00	\$11.823.553,75
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$7.578.000,00	\$0,00	\$0,00	\$186.008,84	\$4.431.562,59	\$0,00	\$12.009.562,59
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$7.578.000,00	\$0,00	\$0,00	\$180.008,56	\$4.611.571,15	\$0,00	\$12.189.571,15
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$7.578.000,00	\$0,00	\$0,00	\$183.470,71	\$4.795.041,86	\$0,00	\$12.373.041,86
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$7.578.000,00	\$0,00	\$0,00	\$183.470,71	\$4.978.512,57	\$0,00	\$12.556.512,57
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$7.578.000,00	\$0,00	\$0,00	\$177.552,30	\$5.156.064,87	\$0,00	\$12.734.064,87
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$7.578.000,00	\$0,00	\$0,00	\$177.411,53	\$5.333.476,40	\$0,00	\$12.911.476,40
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$7.578.000,00	\$0,00	\$0,00	\$170.338,51	\$5.503.814,91	\$0,00	\$13.081.814,91
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$7.578.000,00	\$0,00	\$0,00	\$174.618,37	\$5.678.433,27	\$0,00	\$13.256.433,27
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$7.578.000,00	\$0,00	\$0,00	\$174.028,79	\$5.852.462,06	\$0,00	\$13.430.462,06
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$7.578.000,00	\$0,00	\$0,00	\$159.314,47	\$6.011.776,53	\$0,00	\$13.589.776,53
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$7.578.000,00	\$0,00	\$0,00	\$173.955,05	\$6.185.731,58	\$0,00	\$13.763.731,58
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$7.578.000,00	\$0,00	\$0,00	\$166.914,76	\$6.352.646,34	\$0,00	\$13.930.646,34
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$7.578.000,00	\$0,00	\$0,00	\$172.182,88	\$6.524.829,22	\$0,00	\$14.102.829,22
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$7.578.000,00	\$0,00	\$0,00	\$165.482,64	\$6.690.311,86	\$0,00	\$14.268.311,86
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$7.578.000,00	\$0,00	\$0,00	\$169.144,13	\$6.859.455,99	\$0,00	\$14.437.455,99
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$7.578.000,00	\$0,00	\$0,00	\$168.475,17	\$7.027.931,16	\$0,00	\$14.605.931,16
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$7.578.000,00	\$0,00	\$0,00	\$162.104,19	\$7.190.035,35	\$0,00	\$14.768.035,35
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$7.578.000,00	\$0,00	\$0,00	\$166.165,65	\$7.356.201,00	\$0,00	\$14.934.201,00



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha
Juzgado

28/01/2021
110014303014

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$7.578.000,00	\$0,00	\$159.793,48	\$7.515.994,48	\$0,00	\$15.093.994,48
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$7.578.000,00	\$0,00	\$164.446,78	\$7.680.441,26	\$0,00	\$15.258.441,26
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$7.578.000,00	\$0,00	\$162.648,29	\$7.843.089,55	\$0,00	\$15.421.089,55
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$7.578.000,00	\$0,00	\$150.556,79	\$7.993.646,34	\$0,00	\$15.571.646,34
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$7.578.000,00	\$0,00	\$164.222,25	\$8.157.868,59	\$0,00	\$15.735.868,59
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$7.578.000,00	\$0,00	\$158.562,43	\$8.316.431,02	\$0,00	\$15.894.431,02
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$7.578.000,00	\$0,00	\$163.997,63	\$8.480.428,65	\$0,00	\$16.058.428,65
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$7.578.000,00	\$0,00	\$158.417,44	\$8.638.846,09	\$0,00	\$16.216.846,09
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$7.578.000,00	\$0,00	\$163.548,16	\$8.802.394,25	\$0,00	\$16.380.394,25
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$7.578.000,00	\$0,00	\$163.847,84	\$8.966.242,09	\$0,00	\$16.544.242,09
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$7.578.000,00	\$0,00	\$158.562,43	\$9.124.804,52	\$0,00	\$16.702.804,52
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$7.578.000,00	\$0,00	\$162.197,89	\$9.287.002,41	\$0,00	\$16.865.002,41
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$7.578.000,00	\$0,00	\$156.456,79	\$9.443.459,20	\$0,00	\$17.021.459,20
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$7.578.000,00	\$0,00	\$160.769,52	\$9.604.228,72	\$0,00	\$17.182.228,72
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$7.578.000,00	\$0,00	\$159.715,02	\$9.763.943,74	\$0,00	\$17.341.943,74
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$7.578.000,00	\$0,00	\$151.452,44	\$9.915.396,19	\$0,00	\$17.493.396,19
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$7.578.000,00	\$0,00	\$161.070,49	\$10.076.466,68	\$0,00	\$17.654.466,68
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$7.578.000,00	\$0,00	\$153.979,04	\$10.230.445,72	\$0,00	\$17.808.445,72
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$7.578.000,00	\$0,00	\$155.327,93	\$10.385.773,65	\$0,00	\$17.963.773,65
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$7.578.000,00	\$0,00	\$149.803,00	\$10.535.576,65	\$0,00	\$18.113.576,65
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$7.578.000,00	\$0,00	\$154.796,43	\$10.690.373,09	\$0,00	\$18.268.373,09
01/08/2020	30/08/2020	30	27,435	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$7.578.000,00	\$0,00	\$151.051,41	\$10.841.424,49	\$0,00	\$18.419.424,49

Capital	\$	7.578.000,00
Capitales Adicionados	\$	0,00
Total Capital	\$	7.578.000,00
Total Interés de plazo	\$	0,00
Total Interes Mora	\$	10.841.424,49
Total a pagar	\$	18.419.424,49
- Abonos	\$	0,00
Neto a pagar	\$	18.419.424,49



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

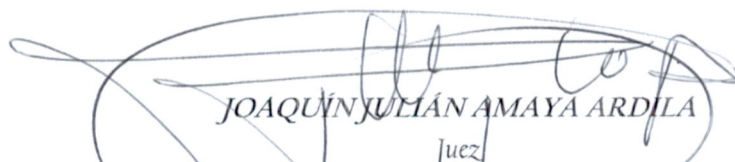
Proceso No. 021 02011-00305 00

Le asiste razón al apoderado judicial de la parte actora, por ello, sin necesidad de efectuar mayores razonamientos y por sustracción de materia éste Despacho se abstiene de resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 19 de octubre de 2020, y en su lugar se dispone:

Dejar sin valor y efectos jurídicos los proveídos de fecha 19 de octubre y 26 de noviembre de 2020, toda vez que no se ajustan a derecho ni mucho menos a la realidad procesal adelantada en el presente asunto, en consecuencia y en virtud a la liquidación del crédito aportada por el el apoderado judicial de la parte ejecutante, se advierte que la misma debe ser **modificada**, pues no se realizó conforme lo indica la regla 4ª del artículo 446 del C. G. del P., tal y como se evidencia en la columna “Interés Mora” consignada en la liquidación practicada por el despacho.

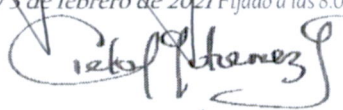
En consecuencia, y conforme lo dispuesto en el artículo 446 (regla 3ª) del C. G. del P., se **modifica la liquidación del valor del crédito**, aprobándola en la suma de dieciocho millones cuatrocientos diecinueve mil cuatrocientos veinticuatro pesos con cuarenta y nueve centavos moneda corriente (\$18.419.424.49), conforme se extrae de la liquidación que precede¹, la cual hace parte integral del presente proveído.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificado por anotación en estado No. 014
hoy 3 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

¹ Ver folios 26-258- C-1.



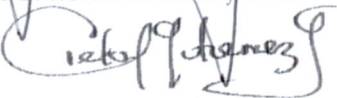
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 031- 02013 00218 00

En atención a la solicitudes que anteceden, se ordena a la Oficina de Apoyo a que elabore el respectivo Despacho Comisorio, para tal efecto, remítase el comisorio a los Juzgados Nos. 027, 028, 029 y 030 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá¹ (art. 38 inc. 3 del C. G. del P.) y/o Alcaldía Local Correspondiente y Demás Autoridades Administrativas de Policía, con facultad de nombrar secuestre y fijar los gastos que considere. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 014
hoy 3 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

¹ Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo establecido en la LEY 2030 DE 2020 (Julio 27 de 2020) POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY 1564 DE 2012 Y LOS ARTICULOS 205 Y 206 DE LA LEY 1801 DE 2016 del Congreso de la Republica; y los siguientes Acuerdos PCSJA17-10832 30 de octubre de 2017 (artículo 1º y 2º -Parágrafo 1º), PCSJA18-11168 de fecha 06 de diciembre de 2018 y PCSJA18-111777 de fecha 13 de diciembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de los cuales se habilita a Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para el conocimiento exclusivo de los Despachos Comisorios de Bogotá, Alcaldes o demás funcionarios de policía, con el propósito de garantizar el acceso oportuno a la administración de justicia en el trámite de las diligencias de despachos comisorios.



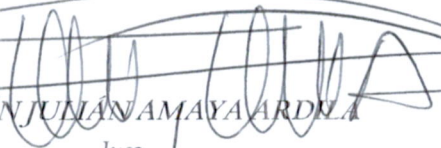
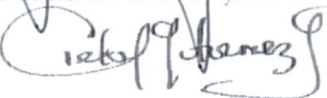
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 011- 02018 00473 00

En atención a la solicitud de entrega de títulos que antecede, se le pone en conocimiento al memorialista el informe de depósitos judiciales emitido por el Banco Agrario de Colombia¹, y la información allegada por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, así como el Ejército Nacional², mediante los cuales se puede evidenciar que no existen medidas cautelares efectivas respecto de dichas instituciones, tampoco de bancos como se evidencia en las respuestas adosadas al plenario por parte de las entidades crediticias convocadas en el presente asunto.

Notifíquese,


JOAQUÍN JUNÁN AMAYA ARDIEL
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 014
hoy 3 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

¹ Ver Fls.29-31 C-1

² Ver folios 12-14 C-2



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 029- 02001 01330 00

En atención al avalúo allegado previo a dar aplicación en lo dispuesto en el artículo 444 (regla 2ª) del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que realice las siguientes cargas:

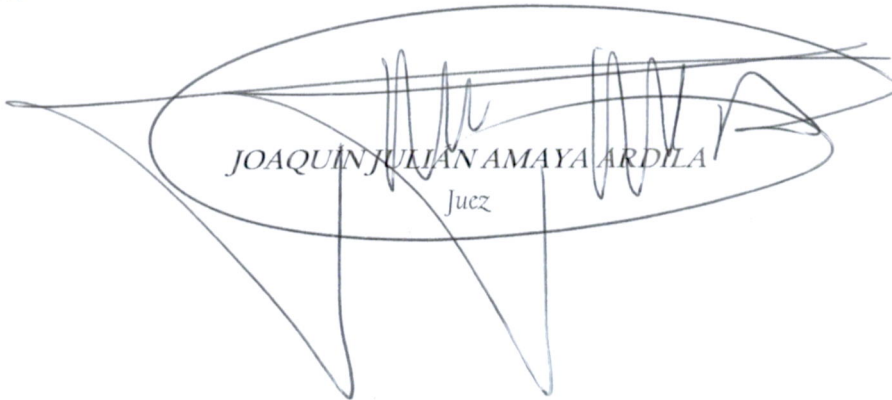
Primero: Allegar al plenario los documentos establecidos en los numerales 3 a 10 del artículo 226 del C. G. del P. con los cuales se demuestre la idoneidad del Perito Avaluador Marco Aurelio Ravelo E. los cuales establecen:

3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.
4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.
5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.
6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.
7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.
8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.
9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.
10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.

Segundo: Allegar certificado de avalúo catastral del año 2020 emitido por la entidad correspondiente, conforme se indica en el artículo 444 (regla 4ª) C. G. del P.

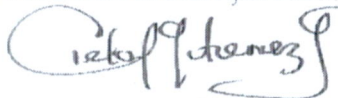
Tercero: Por último, en cuanto a la solicitud de entrega de títulos judiciales allegada, previo a al estudio de la misma, por la oficina de ejecución - área títulos, ríndase un informe de la totalidad de depósitos judiciales que hay constituidos en favor del proceso de le referencia, su monto y fecha inicial de constitución. Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 014
hoy 3 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

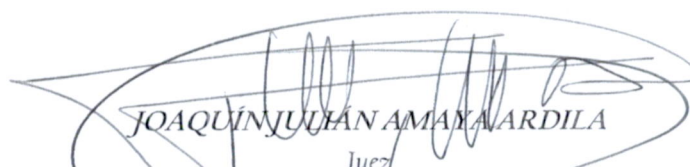
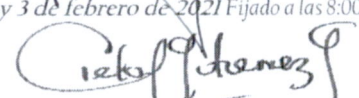
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 035- 01999 00711 00

Para todos los efectos legales y pertinentes, y teniendo en cuenta la solicitud de revocatoria de poder allegada, se informa que dicha petición fue atendida por este Despacho mediante auto de fecha 08 de noviembre de 2020¹.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de actualización del Despacho comisorio allegado, se ordena a la Oficina de Apoyo a que elabore el respectivo Despacho Comisorio, para tal efecto, remítase el comisorio a los Juzgados Nos. 027, 028, 029 y 030 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá² (art. 38 inc. 3 del C. G. del P.) y/o Alcaldía Local Correspondiente y Demás Autoridades Administrativas de Policía, con facultad de nombrar secuestre y fijar los gastos que considere. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 014
hoy 3 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

¹ Ver folio 285 C-1.

² Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo establecido en la LEY 2030 DE 2020 (Julio 27 de 2020) POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY 1564 DE 2012 Y LOS ARTICULOS 205 Y 206 DE LA LEY 1801 DE 2016 del Congreso de la Republica; y los siguientes Acuerdos PCSJA17-10832 30 de octubre de 2017 (artículo 1º y 2º -Parágrafo 1º), PCSJA18-11168 de fecha 06 de diciembre de 2018 y PCSJA18-111777 de fecha 13 de diciembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de los cuales se habilita a Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para el conocimiento exclusivo de los Despachos Comisorios de Bogotá, Alcaldes o demás funcionarios de policía, con el propósito de garantizar el acceso oportuno a la administración de justicia en el trámite de las diligencias de despachos comisorios.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

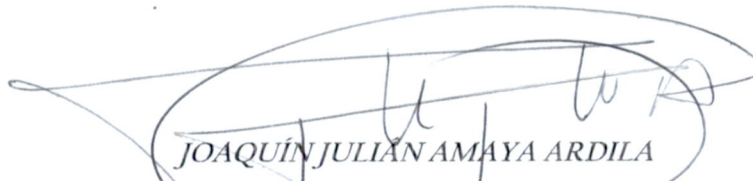
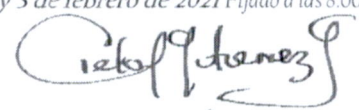
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 044- 02018 00305 00

En atención a la solicitud que antecede, se conmina a la oficina de apoyo judicial que proceda con la actualización del oficio 9303. Una vez se dé cumplimiento a dicha orden. Por el área de baranda remítase la respectiva comunicación a la entidad correspondiente, conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

De otra parte, se niega la medida de embargo solicitada en cuando el vehículo de placas INK-752 hasta tanto no se establezca el valor del avalúo de los bienes embargados en el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del D. G. del P.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 014 hoy 3 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 26/01/2021
Juzgado 110014303014

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
28/09/2004	30/09/2004	3	29,25	29,25	29,25	0,07%	\$20.044.622,10	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$42.286,22	\$42.286,22	\$0,00	\$21.088.644,25
01/10/2004	31/10/2004	31	28,635	28,635	28,635	0,07%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$428.832,15	\$471.118,37	\$0,00	\$21.517.476,40
01/11/2004	30/11/2004	30	29,385	29,385	29,385	0,07%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$424.583,33	\$895.701,70	\$0,00	\$21.942.059,73
01/12/2004	31/12/2004	31	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$436.759,91	\$1.332.461,61	\$0,00	\$22.378.819,64
01/01/2005	31/01/2005	31	29,175	29,175	29,175	0,07%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$435.968,78	\$1.768.430,39	\$0,00	\$22.814.788,42
01/02/2005	28/02/2005	28	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$392.884,59	\$2.161.314,98	\$0,00	\$23.207.673,01
01/03/2005	31/03/2005	31	28,725	28,725	28,725	0,07%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$430.023,66	\$2.591.338,64	\$0,00	\$23.637.696,67
01/04/2005	30/04/2005	30	28,785	28,785	28,785	0,07%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$416.920,20	\$3.008.258,84	\$0,00	\$24.054.616,87
01/05/2005	31/05/2005	31	28,53	28,53	28,53	0,07%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$427.441,00	\$3.435.699,84	\$0,00	\$24.482.057,87
01/06/2005	30/06/2005	30	28,275	28,275	28,275	0,07%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$410.378,49	\$3.846.078,33	\$0,00	\$24.892.436,36
01/07/2005	31/07/2005	31	27,75	27,75	27,75	0,07%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$417.071,14	\$4.263.149,47	\$0,00	\$25.309.507,50
01/08/2005	31/08/2005	31	27,36	27,36	27,36	0,07%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$411.862,51	\$4.675.011,98	\$0,00	\$25.721.370,01
01/09/2005	30/09/2005	30	27,33	27,33	27,33	0,07%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$398.188,24	\$5.073.200,22	\$0,00	\$26.119.558,25
01/10/2005	31/10/2005	31	26,895	26,895	26,895	0,07%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$405.631,39	\$5.478.831,60	\$0,00	\$26.525.189,63
01/11/2005	30/11/2005	30	26,715	26,715	26,715	0,06%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$390.206,34	\$5.869.037,95	\$0,00	\$26.915.395,98
01/12/2005	31/12/2005	31	26,235	26,235	26,235	0,06%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$396.748,00	\$6.265.785,95	\$0,00	\$27.312.143,98
01/01/2006	31/01/2006	31	26,025	26,025	26,025	0,06%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$393.911,76	\$6.659.697,71	\$0,00	\$27.706.055,74
01/02/2006	28/02/2006	28	26,265	26,265	26,265	0,06%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$358.718,66	\$7.018.416,37	\$0,00	\$28.064.774,40
01/03/2006	31/03/2006	31	25,875	25,875	25,875	0,06%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$391.882,98	\$7.410.299,35	\$0,00	\$28.456.657,38
01/04/2006	30/04/2006	30	25,125	25,125	25,125	0,06%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$369.389,80	\$7.779.689,15	\$0,00	\$28.826.047,18
01/05/2006	31/05/2006	31	24,105	24,105	24,105	0,06%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$367.759,65	\$8.147.448,79	\$0,00	\$29.193.806,82
01/06/2006	30/06/2006	30	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$346.705,71	\$8.494.154,50	\$0,00	\$29.540.512,53
01/07/2006	31/07/2006	31	22,62	22,62	22,62	0,06%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$347.254,40	\$8.841.408,90	\$0,00	\$29.887.766,93
01/08/2006	31/08/2006	31	22,53	22,53	22,53	0,06%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$346.003,71	\$9.187.412,60	\$0,00	\$30.233.770,63
01/09/2006	30/09/2006	30	22,575	22,575	22,575	0,06%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$335.447,58	\$9.522.860,18	\$0,00	\$30.569.218,21
01/10/2006	31/10/2006	31	22,605	22,605	22,605	0,06%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$347.046,01	\$9.869.906,20	\$0,00	\$30.916.264,23
01/11/2006	30/11/2006	30	22,605	22,605	22,605	0,06%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$335.850,98	\$10.205.757,18	\$0,00	\$31.252.115,21
01/12/2006	31/12/2006	31	22,605	22,605	22,605	0,06%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$347.046,01	\$10.552.803,19	\$0,00	\$31.599.161,22
01/01/2007	31/01/2007	31	20,745	20,745	20,745	0,05%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$321.007,26	\$10.873.810,45	\$0,00	\$31.920.168,48
01/02/2007	28/02/2007	28	20,745	20,745	20,745	0,05%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$289.942,04	\$11.163.752,50	\$0,00	\$32.210.110,53
01/03/2007	31/03/2007	31	20,745	20,745	20,745	0,05%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$321.007,26	\$11.484.759,76	\$0,00	\$32.531.117,79
01/04/2007	30/04/2007	30	25,125	25,125	25,125	0,06%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$369.389,80	\$11.854.149,56	\$0,00	\$32.900.507,59
01/05/2007	31/05/2007	31	25,125	25,125	25,125	0,06%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$381.702,79	\$12.235.852,35	\$0,00	\$33.282.210,38
01/06/2007	30/06/2007	30	25,125	25,125	25,125	0,06%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$369.389,80	\$12.605.242,15	\$0,00	\$33.651.600,18
01/07/2007	31/07/2007	31	28,515	28,515	28,515	0,07%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$427.242,17	\$13.032.484,32	\$0,00	\$34.078.842,35
01/08/2007	30/08/2007	31	28,515	28,515	28,515	0,07%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$427.242,17	\$13.459.726,50	\$0,00	\$34.506.084,53
01/09/2007	30/09/2007	30	28,515	28,515	28,515	0,07%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$413.460,17	\$13.873.186,66	\$0,00	\$34.919.544,69
01/10/2007	31/10/2007	31	31,89	31,89	31,89	0,08%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$471.405,26	\$14.344.591,92	\$0,00	\$35.390.949,95
01/11/2007	30/11/2007	30	31,89	31,89	31,89	0,08%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$456.198,64	\$14.800.790,56	\$0,00	\$35.847.148,59
01/12/2007	31/12/2007	31	31,89	31,89	31,89	0,08%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$471.405,26	\$15.272.195,82	\$0,00	\$36.318.553,85
01/01/2008	31/01/2008	31	32,745	32,745	32,745	0,08%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$482.414,32	\$15.754.610,13	\$0,00	\$36.800.968,16
01/02/2008	29/02/2008	29	32,745	32,745	32,745	0,08%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$451.290,81	\$16.205.900,95	\$0,00	\$37.252.258,98
01/03/2008	31/03/2008	31	32,745	32,745	32,745	0,08%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$482.414,32	\$16.688.315,26	\$0,00	\$37.734.673,29

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 26/01/2021
Juzgado 110014303014

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva))^(Períodos/DíasPeríodo))-1

01/04/2008	30/04/2008	30	32,88	32,88	32,88	0,08%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$468.528,51	\$17.156.843,77	\$0,00	\$38.203.201,80
01/05/2008	31/05/2008	31	32,88	32,88	32,88	0,08%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$484.146,12	\$17.640.989,89	\$0,00	\$38.687.347,92
01/06/2008	30/06/2008	30	32,88	32,88	32,88	0,08%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$468.528,51	\$18.109.518,40	\$0,00	\$39.155.876,43
01/07/2008	31/07/2008	31	32,265	32,265	32,265	0,08%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$476.242,53	\$18.585.760,93	\$0,00	\$39.632.118,96
01/08/2008	31/08/2008	31	32,265	32,265	32,265	0,08%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$476.242,53	\$19.062.003,46	\$0,00	\$40.108.361,49
01/09/2008	30/09/2008	30	32,265	32,265	32,265	0,08%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$460.879,87	\$19.522.883,32	\$0,00	\$40.569.241,35
01/10/2008	31/10/2008	31	31,53	31,53	31,53	0,08%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$466.748,56	\$19.989.631,88	\$0,00	\$41.035.989,91
01/11/2008	30/11/2008	30	31,53	31,53	31,53	0,08%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$451.692,15	\$20.441.324,03	\$0,00	\$41.487.682,06
01/12/2008	31/12/2008	31	31,53	31,53	31,53	0,08%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$466.748,56	\$20.908.072,59	\$0,00	\$41.954.430,62
01/01/2009	31/01/2009	31	30,705	30,705	30,705	0,07%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$456.028,83	\$21.364.101,41	\$0,00	\$42.410.459,44
01/02/2009	28/02/2009	28	30,705	30,705	30,705	0,07%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$411.897,01	\$21.775.998,42	\$0,00	\$42.822.356,45
01/03/2009	31/03/2009	31	30,705	30,705	30,705	0,07%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$456.028,83	\$22.232.027,25	\$0,00	\$43.278.385,28
01/04/2009	30/04/2009	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$437.719,32	\$22.669.746,56	\$0,00	\$43.716.104,59
01/05/2009	31/05/2009	31	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$452.309,96	\$23.122.056,52	\$0,00	\$44.168.414,55
01/06/2009	30/06/2009	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$437.719,32	\$23.559.775,84	\$0,00	\$44.606.133,87
01/07/2009	31/07/2009	31	27,975	27,975	27,975	0,07%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$420.068,91	\$23.979.844,75	\$0,00	\$45.026.202,78
01/08/2009	31/08/2009	31	27,975	27,975	27,975	0,07%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$420.068,91	\$24.399.913,66	\$0,00	\$45.446.271,69
01/09/2009	30/09/2009	30	27,975	27,975	27,975	0,07%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$406.518,30	\$24.806.431,97	\$0,00	\$45.852.790,00
01/10/2009	31/10/2009	31	25,92	25,92	25,92	0,06%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$392.491,87	\$25.198.923,83	\$0,00	\$46.245.281,86
01/11/2009	30/11/2009	30	25,92	25,92	25,92	0,06%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$379.830,84	\$25.578.754,67	\$0,00	\$46.625.112,70
01/12/2009	31/12/2009	31	25,92	25,92	25,92	0,06%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$392.491,87	\$25.971.246,54	\$0,00	\$47.017.604,57
01/01/2010	31/01/2010	31	24,21	24,21	24,21	0,06%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$369.200,24	\$26.340.446,77	\$0,00	\$47.386.804,89
01/02/2010	28/02/2010	28	24,21	24,21	24,21	0,06%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$333.471,18	\$26.673.917,96	\$0,00	\$47.720.275,99
01/03/2010	31/03/2010	31	24,21	24,21	24,21	0,06%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$369.200,24	\$27.043.118,19	\$0,00	\$48.089.476,22
01/04/2010	30/04/2010	30	22,965	22,965	22,965	0,06%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$340.684,10	\$27.383.802,30	\$0,00	\$48.430.160,33
01/05/2010	31/05/2010	31	22,965	22,965	22,965	0,06%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$352.040,24	\$27.735.842,54	\$0,00	\$48.782.200,57
01/06/2010	30/06/2010	30	22,965	22,965	22,965	0,06%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$340.684,10	\$28.076.526,64	\$0,00	\$49.122.884,67
01/07/2010	31/07/2010	31	22,41	22,41	22,41	0,06%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$344.334,70	\$28.420.861,34	\$0,00	\$49.467.219,37
01/08/2010	31/08/2010	31	22,41	22,41	22,41	0,06%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$344.334,70	\$28.765.196,04	\$0,00	\$49.811.554,07
01/09/2010	30/09/2010	30	22,41	22,41	22,41	0,06%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$333.227,13	\$29.098.423,16	\$0,00	\$50.144.781,19
01/10/2010	31/10/2010	31	21,315	21,315	21,315	0,05%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$329.029,15	\$29.427.452,31	\$0,00	\$50.473.810,34
01/11/2010	30/11/2010	30	21,315	21,315	21,315	0,05%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$318.415,30	\$29.745.867,61	\$0,00	\$50.792.225,64
01/12/2010	31/12/2010	31	21,315	21,315	21,315	0,05%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$329.029,15	\$30.074.896,76	\$0,00	\$51.121.254,79
01/01/2011	31/01/2011	31	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$358.262,56	\$30.433.159,32	\$0,00	\$51.479.517,35
01/02/2011	28/02/2011	28	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$323.591,99	\$30.756.751,31	\$0,00	\$51.803.109,34
01/03/2011	31/03/2011	31	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$358.262,56	\$31.115.013,88	\$0,00	\$52.161.371,91
01/04/2011	30/04/2011	30	26,535	26,535	26,535	0,06%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$387.862,87	\$31.502.876,75	\$0,00	\$52.549.234,78
01/05/2011	31/05/2011	31	26,535	26,535	26,535	0,06%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$400.791,63	\$31.903.668,38	\$0,00	\$52.950.026,41
01/06/2011	30/06/2011	30	26,535	26,535	26,535	0,06%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$387.862,87	\$32.291.531,25	\$0,00	\$53.337.889,28
01/07/2011	31/07/2011	31	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$419.669,51	\$32.711.200,76	\$0,00	\$53.757.558,79
01/08/2011	31/08/2011	31	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$419.669,51	\$33.130.870,27	\$0,00	\$54.177.228,30
01/09/2011	30/09/2011	30	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$406.131,79	\$33.537.002,06	\$0,00	\$54.583.360,09
01/10/2011	31/10/2011	31	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.735,93	\$434.781,41	\$33.971.783,47	\$0,00	\$55.018.141,50
01/11/2011	30/11/2011	30	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.735,93	\$420.756,21	\$34.392.539,68	\$0,00	\$55.438.897,71
01/12/2011	31/12/2011	31	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$434.781,41	\$34.827.321,09	\$0,00	\$55.873.679,12

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha
Juzgado
26/01/2021
110014303014

Tasa Aplicada = (((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo)))-1

01/01/2012	31	29,88	29,88	29,88	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$445.241,41	\$35.272.562,50	\$0,00	\$56.318.920,53
01/02/2012	29	29,88	29,88	29,88	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$416.516,16	\$35.689.078,66	\$0,00	\$56.735.436,69
01/03/2012	31	29,88	29,88	29,88	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$445.241,41	\$36.134.320,06	\$0,00	\$57.180.678,09
01/04/2012	30	30,78	30,78	30,78	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$442.264,00	\$36.576.584,06	\$0,00	\$57.622.942,09
01/05/2012	31	30,78	30,78	30,78	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$457.006,13	\$37.033.590,20	\$0,00	\$58.079.948,23
01/06/2012	30	30,78	30,78	30,78	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$442.264,00	\$37.475.854,19	\$0,00	\$58.522.212,22
01/07/2012	31	31,29	31,29	31,29	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$463.637,02	\$37.939.491,22	\$0,00	\$58.985.849,25
01/08/2012	31	31,29	31,29	31,29	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$463.637,02	\$38.403.128,24	\$0,00	\$59.449.486,27
01/09/2012	30	31,29	31,29	31,29	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$448.680,99	\$38.851.809,22	\$0,00	\$59.898.167,25
01/10/2012	31	31,335	31,335	31,335	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$464.220,87	\$39.316.030,09	\$0,00	\$60.362.388,12
01/11/2012	30	31,335	31,335	31,335	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$449.246,00	\$39.765.276,09	\$0,00	\$60.811.634,12
01/12/2012	31	31,335	31,335	31,335	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$464.220,87	\$40.229.496,95	\$0,00	\$61.275.854,98
01/01/2013	31	31,125	31,125	31,125	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$461.494,55	\$40.690.991,50	\$0,00	\$61.737.349,53
01/02/2013	28	31,125	31,125	31,125	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$416.833,79	\$41.107.825,29	\$0,00	\$62.154.183,32
01/03/2013	31	31,125	31,125	31,125	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$461.494,55	\$41.569.319,84	\$0,00	\$62.615.677,87
01/04/2013	30	31,245	31,245	31,245	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$448.115,78	\$42.017.435,62	\$0,00	\$63.063.793,65
01/05/2013	31	31,245	31,245	31,245	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$463.052,98	\$42.480.488,60	\$0,00	\$63.526.846,63
01/06/2013	30	31,245	31,245	31,245	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$448.115,78	\$42.928.604,38	\$0,00	\$63.974.962,41
01/07/2013	31	30,51	30,51	30,51	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$453.485,21	\$43.382.089,60	\$0,00	\$64.428.447,63
01/08/2013	31	30,51	30,51	30,51	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$453.485,21	\$43.835.574,81	\$0,00	\$64.881.932,84
01/09/2013	30	30,51	30,51	30,51	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$438.856,66	\$44.274.431,47	\$0,00	\$65.320.789,50
01/10/2013	31	29,775	29,775	29,775	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$443.863,57	\$44.718.295,04	\$0,00	\$65.764.653,07
01/11/2013	30	29,775	29,775	29,775	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$429.545,39	\$45.147.840,42	\$0,00	\$66.194.198,45
01/12/2013	31	29,775	29,775	29,775	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$443.863,57	\$45.591.703,99	\$0,00	\$66.638.062,02
01/01/2014	31	29,475	29,475	29,475	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$439.920,73	\$46.031.624,72	\$0,00	\$67.077.982,75
01/02/2014	28	29,475	29,475	29,475	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$397.347,76	\$46.428.972,48	\$0,00	\$67.475.330,51
01/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$439.920,73	\$46.868.893,22	\$0,00	\$67.915.251,25
01/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$425.347,69	\$47.294.240,91	\$0,00	\$68.340.598,94
01/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$439.525,95	\$47.733.766,86	\$0,00	\$68.780.124,89
01/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$425.347,69	\$48.159.114,56	\$0,00	\$69.205.472,59
01/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$433.593,22	\$48.592.707,77	\$0,00	\$69.639.065,80
01/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$433.593,22	\$49.026.300,99	\$0,00	\$70.072.659,02
01/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$419.606,34	\$49.445.907,33	\$0,00	\$70.492.265,36
01/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$430.420,65	\$49.876.327,97	\$0,00	\$70.922.686,00
01/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$416.536,11	\$50.292.864,08	\$0,00	\$71.339.222,11
01/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$430.420,65	\$50.723.284,73	\$0,00	\$71.769.642,76
01/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$431.214,34	\$51.154.499,07	\$0,00	\$72.200.857,10
01/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$389.483,92	\$51.543.982,99	\$0,00	\$72.590.341,02
01/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$431.214,34	\$51.975.197,33	\$0,00	\$73.021.555,36
01/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$420.373,01	\$52.395.570,33	\$0,00	\$73.441.928,36
01/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$434.385,44	\$52.829.955,77	\$0,00	\$73.876.313,80
01/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$420.373,01	\$53.250.328,78	\$0,00	\$74.296.686,81
01/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$432.205,94	\$53.682.534,72	\$0,00	\$74.728.892,75
01/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$432.205,94	\$54.114.740,66	\$0,00	\$75.161.098,69
01/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$418.263,81	\$54.533.004,48	\$0,00	\$75.579.362,51

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha
Juzgado

26/01/2021
110014303014

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$433.593,22	\$54.966.597,69	\$0,00	\$76.012.955,72
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$419.606,34	\$55.386.204,03	\$0,00	\$76.432.562,06
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$433.593,22	\$55.819.797,25	\$0,00	\$76.866.155,28
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$440.512,74	\$56.260.309,99	\$0,00	\$77.306.668,02
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$412.092,56	\$56.672.402,55	\$0,00	\$77.718.760,58
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$440.512,74	\$57.112.915,29	\$0,00	\$78.159.273,32
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$442.642,16	\$57.555.557,45	\$0,00	\$78.601.915,48
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$457.396,90	\$58.012.954,35	\$0,00	\$79.059.312,38
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$442.642,16	\$58.455.596,51	\$0,00	\$79.501.954,54
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$472.954,68	\$58.928.551,18	\$0,00	\$79.974.909,21
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$472.954,68	\$59.401.505,86	\$0,00	\$80.447.863,89
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$457.698,07	\$59.859.203,93	\$0,00	\$80.905.561,96
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$485.491,87	\$60.344.695,80	\$0,00	\$81.391.053,83
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$469.830,84	\$60.814.526,64	\$0,00	\$81.860.884,67
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$485.491,87	\$61.300.018,51	\$0,00	\$82.346.376,54
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$492.204,75	\$61.792.223,27	\$0,00	\$82.838.581,30
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$444.572,03	\$62.236.795,30	\$0,00	\$83.283.153,33
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$492.204,75	\$62.729.000,05	\$0,00	\$83.775.358,08
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$476.141,92	\$63.205.141,98	\$0,00	\$84.251.500,01
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$492.013,32	\$63.697.155,30	\$0,00	\$84.743.513,33
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$476.141,92	\$64.173.297,22	\$0,00	\$85.219.655,25
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$485.299,69	\$64.658.596,91	\$0,00	\$85.704.954,94
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$485.299,69	\$65.143.896,60	\$0,00	\$86.190.254,63
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$469.644,86	\$65.613.541,45	\$0,00	\$86.659.899,48
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$469.272,51	\$66.082.813,97	\$0,00	\$87.129.172,00
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$450.563,61	\$66.533.377,57	\$0,00	\$87.579.735,60
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$461.884,29	\$66.995.261,86	\$0,00	\$88.041.619,89
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$460.324,79	\$67.455.586,66	\$0,00	\$88.501.944,69
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$421.403,84	\$67.876.990,49	\$0,00	\$88.923.348,52
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$460.129,76	\$68.337.120,25	\$0,00	\$89.393.478,28
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$441.507,42	\$68.778.627,67	\$0,00	\$89.824.985,70
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$455.442,18	\$69.234.069,85	\$0,00	\$90.280.427,88
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$437.719,32	\$69.671.789,16	\$0,00	\$90.718.147,19
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$447.404,35	\$70.119.193,51	\$0,00	\$91.165.551,54
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$445.634,87	\$70.564.828,39	\$0,00	\$91.611.186,42
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$428.782,96	\$70.993.611,35	\$0,00	\$92.039.969,38
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$439.525,95	\$71.433.137,30	\$0,00	\$92.479.495,33
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$422.670,88	\$71.855.808,18	\$0,00	\$92.902.166,21
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$434.979,36	\$72.290.787,54	\$0,00	\$93.337.145,57
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$430.222,16	\$72.721.009,70	\$0,00	\$93.767.367,73
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$398.238,85	\$73.119.248,55	\$0,00	\$94.165.606,58
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$434.385,44	\$73.553.633,99	\$0,00	\$94.599.992,02
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.735,93	\$419.414,62	\$73.973.048,61	\$0,00	\$95.019.406,64
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.735,93	\$433.791,31	\$74.406.839,91	\$0,00	\$95.453.197,94
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$419.031,10	\$74.825.871,02	\$0,00	\$95.872.229,05



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha Juzgado 26/01/2021 110014303014

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$432.602,42	\$75.258.473,44	\$0,00	\$96.304.831,47
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$433.395,10	\$75.691.868,54	\$0,00	\$96.738.226,57
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$419.414,62	\$76.111.283,16	\$0,00	\$97.157.641,19
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$429.030,79	\$76.540.313,95	\$0,00	\$97.586.671,98
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$413.844,97	\$76.954.158,92	\$0,00	\$98.000.516,95
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$425.252,62	\$77.379.411,54	\$0,00	\$98.425.769,57
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$422.463,35	\$77.801.874,89	\$0,00	\$98.848.232,92
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$400.607,95	\$78.202.482,84	\$0,00	\$99.248.840,87
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$426.048,72	\$78.628.531,55	\$0,00	\$99.674.889,58
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$407.291,06	\$79.035.822,62	\$0,00	\$100.082.180,65
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$410.859,02	\$79.446.681,64	\$0,00	\$100.493.039,67
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$396.244,99	\$79.842.926,63	\$0,00	\$100.889.284,66
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$409.453,16	\$80.252.379,78	\$0,00	\$101.298.737,81
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$412.865,40	\$80.665.245,18	\$0,00	\$101.711.603,21
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$400.711,06	\$81.065.956,25	\$0,00	\$102.112.314,28
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$20.044.622,10	\$0,00	\$1.001.735,93	\$408.850,29	\$81.474.806,53	\$0,00	\$102.521.164,56

Capital	\$	20.044.622,10
Capitales Adicionados	\$	0,00
Total Capital	\$	20.044.622,10
Total Interés de plazo	\$	1.001.735,93
Total Interés Mora	\$	81.474.806,53
Total a pagar	\$	102.521.164,56
- Abonos	\$	0,00
Neto a pagar	\$	102.521.164,56



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 024 02004-01551 00

En atención a la documentación que antecede, sin necesidad de efectuar mayores razonamientos y por sustracción de materia éste Despacho se abstiene de resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 19 de noviembre de 2020, y en su lugar se dispone:

Primero. Examinada la liquidación del valor del crédito que aportó el apoderado judicial de la parte ejecutante, se extrae que aquella debe ser **modificada**, pues los réditos moratorios allí contenidos no se calcularon de conformidad con los porcentajes máximos establecidos por la Superintendencia Financiera, tal y como se evidencia en la columna “Interés Mora” consignada en la liquidación practicada por el despacho.

En consecuencia, y conforme lo dispuesto en el artículo 446 (regla 3ª) del C. G. del P., se **modifica la liquidación del valor del crédito**, aprobándola en la suma de ciento dos mil millones quinientos veintiún mil ciento sesenta y cuatro pesos con cincuenta y seis centavos moneda corriente (\$102.521.164,56), conforme se extrae de la liquidación que precede¹, la cual hace parte integral del presente proveído.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 014
hoy 3 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

¹ Ver folios 26-258- C-1.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 014 02012-00600 00

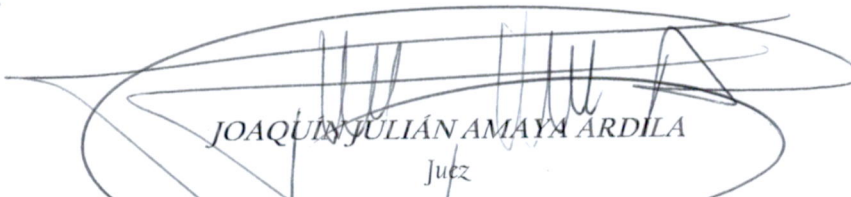
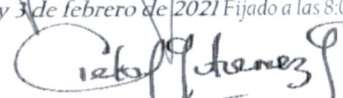
Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, que el extremo incidentado no recorrió el traslado del escrito incidental concedido en agosto 20 de 2020¹. En consecuencia, y con base a lo dispuesto en el art. 129 (inc. 3º) del C. G. del P., este Juzgado resuelve:

Primero. Señalar la hora de las 10:00 am, del día 21 de abril del año 2021, para llevar a cabo la audiencia de que trata la norma en referencia, en consecuencia, se decretan las siguientes pruebas:

- **Documentales:** Las obrantes en el plenario en referencia.
- **Testimoniales:** De conformidad con lo establecido en el artículo 212 y concordantes del C. G. del P. se cita a los señores Ana Julia Saavedra de León, Gladys Cecilia Castillo de Beltrán y Ruth Alba Guzman Baez, a fin de que declaren dentro del presente proceso sobre los hechos materia de estudio en el asunto en referencia (todos pedidos por la parte incidentante).
- **Interrogatorio de Parte:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 219 y siguientes de la norma citada en precedencia, citar a los señores Wilson Darío González y Patricia Sanmiguel Granada, a absolver interrogatorio de parte, solicitado por la señora Patricia Sanmiguel Granada a través de apoderado judicial, en su calidad de tercera incidentante.

En consecuencia, la totalidad de los citados deberán comparecer ante este estrado judicial en la aludida hora y fecha, pues se les indagará continuamente sobre los hechos objeto de discusión. La Oficina de Apoyo remitirá las comunicaciones de rigor a cada uno de los testigos mencionados (tener en cuenta las direcciones aportadas a folio 6 de este cuaderno); por su lado, los apoderados de los extremos de este incidente, deberán comunicarles a sus poderdantes esta citación, conforme lo establece el artículo 78 (núm. 11) *ibíd.*

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 014 hoy 3 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

¹ Ver folio 18 C- Incidental.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 018 02017-01900 00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, los gastos asumidos por la parte actora en la diligencia de secuestro practicada el día 28 de noviembre de 2019. En consecuencia de lo anterior, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial a efectuar la correspondiente actualización de liquidación de costas, incluyendo la suma de cuatrocientos sesenta y cinco mil novecientos pesos moneda corriente (\$465.900.ºº). Para tal efecto deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

De otra parte, comoquiera que el avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-149058 no fue objetado en la oportunidad correspondiente, este Despacho, con base en lo normado en el artículo 444 (regla 4ª) del Código General del Proceso, le imparte aprobación en la suma de cuatrocientos sesenta millones cuarenta y ocho mil quinientos pesos moneda corriente (\$ 460.048.500.ºº).

Por otro lado, en cuanto a la liquidación del crédito allegada no fue objetada en la debida oportunidad procesal, y toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, este Juzgado, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 446 (regla 3ª) del Código General Proceso le imparte aprobación en la suma de ochenta y un millones ciento treinta y nueve mil novecientos noventa y cinco pesos moneda corriente (\$81.139.995.ºº).

Cumplido lo ordenado en el presente proveído por parte de la oficina de Ejecucion, reingresen las diligencias al Despacho para resolver sobre la diligencia de remate solicitada.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 014 hoy 3 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

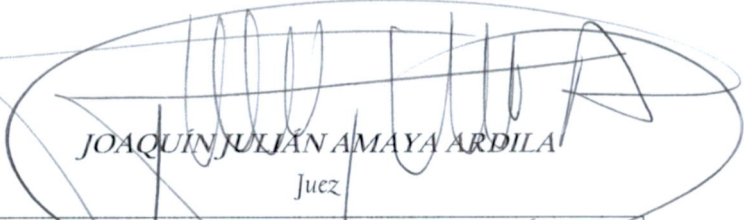
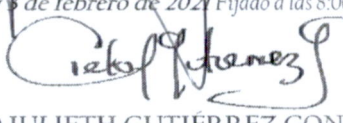
Proceso No. 036- 02018 01014 00

En atención a la documental que precede, este Estrado Judicial reconoce como acreedor hipotecario y cesionario del extremo ejecutante a Jaime López Ávila, persona natural que asume el proceso en el estado en que se encuentra.

En consecuencia, se le insta al nuevo cesionario para que constituya apoderado judicial que lo represente dentro del proceso o si ratifica a la abogada actuante en el presente asunto.

Por último, se niegan las peticiones elevadas por la abogada Ruth Andrea Naranjo Mora, apoderada judicial de Luz Esperanza Sosa Orozco - tercera interesada, y así mismo, se le advierte que no podrá litigar en el presente asunto sobre aspectos sustanciales que son del privativo resorte dispositivo de los extremos procesales, aun cuando detenta un interés, sólo le es permitido participar del debate procesal que pueda suscitarse en torno a las cautelas que están adoptadas, en tanto que las mismas se encuentran cobijadas bajo el manto que protege su derecho de garantía derivado del embargo que le fue tenido en cuenta. Por lo que se le advierte que, su incumbencia procedimental sólo debe ser referente con la medida cautelar decretada a su favor a su favor decretada, que es el único aspecto que le habilita.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 014
hoy 3 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 0061- 02010 01596 00

En atención al avalúo allegado previo a dar aplicación en lo dispuesto en el artículo 444 (regla 2ª) del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que realice las siguientes cargas:

Primero: Allegar al plenario los documentos establecidos en los numerales 3 a 10 del artículo 226 del C. G. del P. con los cuales se demuestre la idoneidad del Perito Avaluador Nelson Alexander Cañón Mateus los cuales establecen:

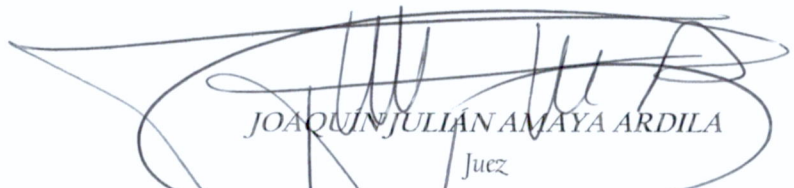
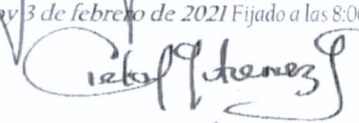
3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.
4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.
5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.
6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.
7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.
8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.
9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.
10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.

Segundo: Allegar certificado de avalúo catastral del año 2020 emitido por la entidad correspondiente, conforme se indica en el artículo 444 (regla 4ª) C. G. del P.

Tercero: Aclarar y corregir la cifra de la operación aritmética que se indica en cuanto al valor total de cada inmueble, incrementado en un cincuenta por ciento (50%) pues la suma allí indicada \$121.0520.500 se encuentra desacertada, ya que si el valor de la cuota parte perteneciente a la señora Anatulia Chuchoque sobre el apto embargado para el cual se indica que es de \$112.072.000., y el valor de la cuota parte del garaje correspondiente a la citada señora es de \$9.448.500, dichos valores incrementados en un cincuenta por ciento cada uno serían los siguientes \$56.036.000.º y \$4.724.250.º respectivamente, la suma de estas dos últimas cifras no arroja ese valor (\$121.0520.500), sino el siguiente: \$60.760.250 pesos moneda corriente; de tal manera que el valor indicado en el avalúo presentado se encuentra equivocado.

Además de lo anterior, deberá tener en cuenta que el valor del avalúo considerado por la parte actora debe ser presentado incrementado conforme lo indica la regla 4ª del artículo 444 ibídem, de manera individual, y no conjuntamente.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 014
hoy 3 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 001 2017 00372 00

Conforme lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Estrado Judicial, con base a lo establecido en los Acuerdos PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013 y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, avoca conocimiento del proceso en referencia, proveniente del Juzgado primero (01) Civil Municipal de Bogotá.

Atendiendo la solicitud que antecede¹, este Estrado Judicial resuelve:

En aplicación al artículo 593 (núm. 1º) del Código General del Proceso, decreta el embargo de los derechos que la parte demandada dentro del proceso, posea sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria Nos 50S-368028 Y 50S-368029 de la ciudad de Bogotá.

Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes para que inscriba la medida y expida el certificado de que tratan la norma aludida. Sobre su secuestro se resolverá una vez se tenga resolución de la acá decretada.

Por último, con base a lo dispuesto en el artículo 599 *ibidem*, se limita las cautelas solicitadas a la acá decretada, hasta tanto se obtenga respuesta del registro del embargo en Instrumentos Públicos.

Notifíquese.

AMHR

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 008
Hoy 23 de enero de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folio 15 c- 2



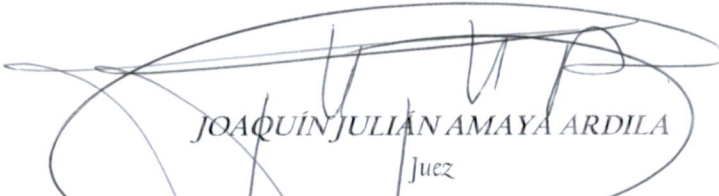
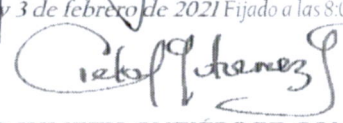
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 001- 02017 00372 00

La solicitud de medidas cautelares que precede, se niega en virtud a lo ordenado por este Despacho en el inciso final del proveído de fecha 22 de enero de 2020¹.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 014
hoy 3 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

¹ Ver folio 16. C-2.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 049 02012-01245 00

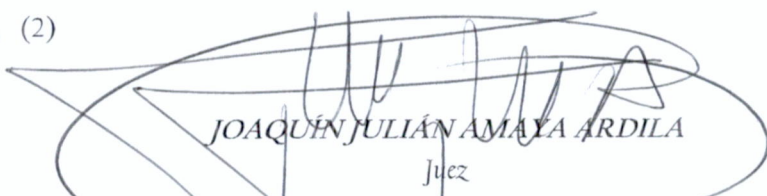
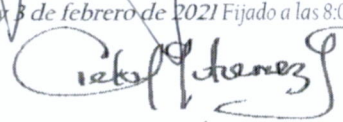
En atención a la solicitud que antecede, este estrado judicial resuelve:

Obre en autos y para el conocimiento de las partes el abono efectuado por el demandado Juan Alberto Vargas Sanabria por valor de un millón seiscientos tres mil novecientos sesenta y cinco pesos moneda corriente (\$1.603.965. °°).

De otra parte, por la Oficina de Apoyo - área títulos, ríndase un informe de la totalidad de depósitos judiciales que hay constituidos en favor del proceso de le referencia, su monto y fecha inicial de constitución. Déjense las constancias pertinentes.

Cumplido lo anterior, reingresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente sobre la solicitud de terminación elevada por la parte pasiva.

Notifíquese, (2)


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 014
hoy 3 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 049 02012-01245 00

*Demanda ejecutiva acumulada presentada por Conjunto Pontevedra Club Residencial
Propiedad Horizontal.*

Por reunir los requisitos de ley, conforme lo disponen los artículos 82, 422, 430, 463 y 464 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero. Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Conjunto Pontevedra Club Residencial – Propiedad Horizontal y en contra de Juan Alberto Vargas Sanabria, por las siguientes sumas de dinero:

- Certificación expedida por el Conjunto Pontevedra Club Residencial – Propiedad Horizontal¹.

1.1.- Por la suma de once millones ciento noventa y siete mil pesos moneda corriente (\$ 11.197.000.⁰⁰) por concepto de las cuotas ordinarias dejadas de cancelar causadas desde el día primero (1°) de abril de 2015 al día treinta y uno (31) de agosto de 2019 representadas en la obligación contenida en la certificación antes señalada.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre las sumas indicadas en el numeral 1.1. liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, desde el momento en que se hicieron exigibles cada una de las cuotas, y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación que se ejecuta.

1.3.- Por las cuotas ordinarias y extraordinarias y/o multas, junto con los intereses que en lo sucesivo se sigan causando hasta el pago total de la obligación, debidamente acreditadas y certificadas (Art. 431 inc. 2, en concordancia con el Art. 88 núm. 3° del C. G. del P.

Segundo: Sobre las costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

Tercero: Notificar este proveído a ambos extremos procesales mediante notificación por estado, conforme a lo dispuesto en artículo 463 (regla 1ª) *ibidem*, por lo cual la parte ejecutada cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

Cuarto: Suspender el pago a los acreedores de Juan Alberto Vargas Sanabria y ordenar el emplazamiento de todos aquellos que tengan títulos contra el referido deudor, indicando que deben comparecer dentro de los cinco días (5) siguientes luego de expirado el término del emplazamiento para hacer valer, mediante acumulación de demandas, su obligación. Procédase conforme a lo dispuesto en el 463 (regla 2ª) *ibid*.

Por la parte interesada, efectúese la publicación de que trata la norma en cita en uno de los siguientes medios de comunicación: El Espectador o El Tiempo, la misma deberá realizarse un

¹ Ver folio 1-2 C- Acumulado 4

día domingo. Para tal efecto, deberá tenerse en cuenta lo reglado en el artículo 108 *ib.*, en especial lo dispuesto en el quinto y sexto inciso de aquel artículo.

Quinto: se reconoce personería a la abogada Lina Esperanza Cuervo Grisales como apoderada judicial del extremo ejecutante. En consecuencia, la referida Profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.

Notifíquese, (2)





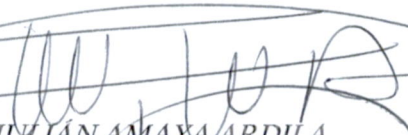
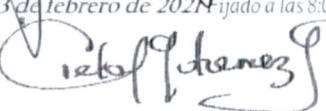
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 010- 02017 00992 00

Se niega la anterior solicitud, por cuanto la ubicación y/o investigación de bienes de la parte demandada para garantizar el pago de la obligación que aquí se persigue es un trámite que le corresponde exclusivamente al extremo ejecutante y no a este Estrado Judicial. Lo anterior, en atención a lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P. la apoderada, previo a dicha solicitud deberá darle cumplimiento a la citada norma.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 014
hoy 3 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 060- 02017 01162 00

En atención, a la documentación que antecede, con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **resuelve**:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de menor cuantía que formuló Fondo Nacional de Garantías S.A. Frente a Jesús Herrera Reyes, por pago total de la obligación.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése. Enviense las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Abstenerse de condenar en costas.

Quinto: En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,

[Firma manuscrita]
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 014
hoy 3 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

[Firma manuscrita]
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ